

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 015- 2017

Lima, 10 FEB. 2017

VISTOS, la carta del 6 de febrero de 2017 de la funcionaria Eldda Yrina Bravo Abanto, el Informe N° 07-2017/OA y el Informe Legal N° 40-2017/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Ley N° 27894 establece que el régimen laboral de los trabajadores de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y normas conexas, complementarias y reglamentarias;

Que, el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica que el empleado público, sin excluir otros derechos que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a permisos y licencias:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;







Que, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o la licencia concedidos por el empleador;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 064-2014 del 16 de mayo de 2014, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de PROINVERSIÓN, modificado por las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva números 001-2016, 031-2016, y 089-2016;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 139-2013, del 7 de agosto de 2013, se declaró ganadora a la señora Eldda Yrina Bravo Abanto, de la plaza N° 042/SP-EJ, correspondiente al cargo de Sub Jefe de la Unidad Orgánica de la Oficina de Asesoría Jurídica del Cuadro de Asignación de Personal de PROINVERSIÓN, a partir del 1 de septiembre de 2013;

Que, asimismo, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 108-2016, del 16 de setiembre de 2016, se encargó a la referida funcionaria, las funciones, atribuciones y competencias que corresponden al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN, en adición a sus funciones;

Que, mediante carta del 6 de febrero de 2017, la referida funcionaria presentó la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales por seis (6) meses contados a partir del 20 de febrero de 2017, contando con la autorización del Director Ejecutivo de la institución;

Que, mediante Informe N° 07-2017/OA, la Oficina de Administración concluyó que corresponde el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por motivos personales a la funcionaria Eldda Yrina Bravo Abanto, del 20 de febrero hasta el 19 de agosto de 2017, por lo que recomendó se inicie el trámite para la emisión de la resolución de la Dirección Ejecutiva que apruebe dicha licencia, de acuerdo a los artículos 37° y 38° del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad;

Que, el literal b) del artículo 37° del citado Reglamento Interno de Trabajo señala que: "La licencia sin goce de haber es una suspensión perfecta del contrato de trabajo, no generándose durante dicho periodo el derecho al pago de remuneración, ni otorgamiento de beneficio alguno, salvo las excepciones previstas por la Ley. La aprobación de una licencia sin goce de haber es una liberalidad de PROINVERSIÓN y está condicionada a las necesidades institucionales. Las licencias sin goce de haber se pueden otorgar en los siguientes casos: a) Por motivos personales, siempre que se solicite por un día o más de un día. En este caso, el trabajador debe solicitar la licencia sin goce de haber al Jefe de la Unidad orgánica, quien en caso la autorice, deberá comunicar por escrito y mediante documento formal a la Dirección Ejecutiva o a la Oficina de Administración, según corresponda, indicando el tiempo de la licencia y confirmando que la ausencia del trabajador no afectará el normal desenvolvimiento del área";







Que, el literal b) del artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo establece que: "Las licencias con o sin goce de haber que no superen los treinta (30) días son aprobadas por el Jefe de la Oficina de Administración, previa autorización del Jefe de la Unidad Orgánica. Aquellas que superen este periodo deberán ser aprobadas por el Director Ejecutivo, previa autorización del Jefe de la Unidad Orgánica";

Que, el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo de establecer las políticas de administración, personal, finanzas, contratación y relaciones institucionales, en concordancia con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo y los Comités Especiales; así como la normatividad en dichas materias que le son aplicables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Reglamento Interno de Trabajo de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 064-2014, modificado por las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva números 001-2016, 031-2016, y 089-2016; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado mediante Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar licencia sin goce de haber por motivos personales a la funcionaria Eldda Yrina Bravo Abanto, por un periodo de seis (6) meses, a partir del 20 de febrero hasta el 19 de agosto de 2017.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la funcionaria Eldda Yrina Bravo Abanto, a la Secretaría General, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

ÁLVARO QUIJANDA

Director Ejecutivo PROINVERSIÓN